

...
...
...
...
...

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA "COSARCO TOURING" ...

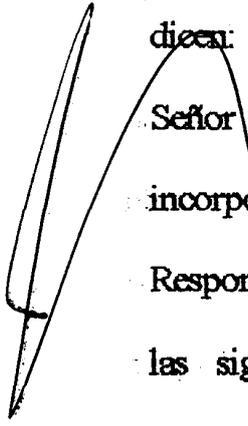
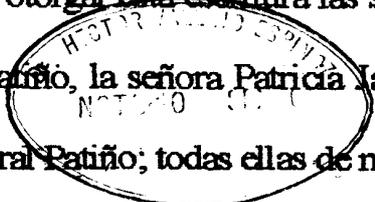
CUANTIA: \$650,00 ...

COPIAS DADAS: ...

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de abril del dos mil dos, ante mi el Notario Sexto de este cantón, Doctor Hector Vallejo Espinoza, comparecen: la señora Sandra Lucía Coral Patiño, viuda, la señora Patricia Janneth Sarzosa Andino, casada y la señora Elsa María Coral Patiño, casada, todas las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, portadoras de sus respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes conozco de que doy fe y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en al siguiente minuta:

Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada COSARCO TOURING CIA. LTDA., al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas: señora Sandra Lucía Coral Patiño, la señora Patricia Janneth Sarzosa Andino y la señora Elsa María Coral Patiño; todas ellas de nacionalidad ecuatoriana, la primera de estado civil viuda y las otras dos de estado civil casadas, domiciliadas en



esta ciudad de Quito, quienes por sus propios derechos acuerdan en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía que se constituye mediante este contrato, se denominará COSARCO TOURING

CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social de la Compañía es la instalación y funcionamiento de una agencia de viajes

operadora y brindará todos los servicios que esta clase de agencia puede hacerlo de conformidad a las disposiciones del reglamento de Agencia de

viajes vigente, podrá además ejercer la actividad de agencia de viajes Internacional y en suma ejercer la dualidad de los dos tipos de agencias de

viajes Operadora e Internacional, además podrá ejercer cualquiera de las actividades turísticas que contempla la Ley Especial de Desarrollo

Turístico, con la excepción de Casinos y Bingos Mecánicos. ARTÍCULO

TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía de Responsabilidad Limitada COSARCO TOURING CIA. LTDA., será la

ciudad de Quito como sede principal, pero podrá establecer agencias o sucursales, pudiendo establecer también oficinas en cualquier lugar del país

o del exterior, previa autorización de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la

Compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o

0000004

restringido de conformidad con la Ley y estos Estatutos; la Compañía podrá prorrogar su plazo de duración previa resolución de la Junta General; y disolverse antes del plazo señalado y en cualquier momento en el caso de existir imposibilidad manifiesta de cumplir con el efecto social propuesto, además por las causas determinadas por la Ley de Compañías. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la Compañía es de seiscientos cincuenta dólares, que estará dividido en seiscientos cincuenta participaciones de un dólar cada una de ellas, iguales e indivisibles, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas, conforme consta en la cuenta de integración que se ha abierto en el Banco Amazonas, cuyo certificado conferido por esta institución, se protocoliza conforme lo dispone la ley de Compañías.- Las participaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y la manera siguiente:

SOCIOS	No. PARTI- IPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Sandra Coral	208	208	208
Elsa María Coral	208	208	208
Patricia Sarzosa	234	234	234
TOTAL:	650	650	650

O sea que la Señora Sandra Lucía Coral Patiño tiene el treinta y dos por ciento de las participaciones, la Señora Elsa María Coral Patiño tiene el

de cada Junta que contendrá y al que se incorporará todos aquellos documentos mencionados en el Art. 124 de la Ley de Compañías y 25 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente, y a falta de éste por el socio designado en cada caso, y actuará como Secretario el Gerente y en su falta, el socio que la Junta elija.- Todos los acuerdos de la Junta General, serán asentados en el correspondiente Libro de Actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Compañía, corresponde al Presidente y al Gerente, pudiendo ser socio o no de la Compañía, para poder ser elegido para estos cargos, y durante dos años permanecerá en el ejercicio de los mismos, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus acciones, una vez terminado su período y no habiendo efectuado la nueva elección, se prorrogarán automáticamente hasta ser reemplazados legalmente.- En ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente, y si faltare el Gerente, será reemplazado por el Presidente y será nombrado Presidente, uno de los socios de la asamblea general.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a).- Velar por el cumplimiento del objeto social y la buena marcha de la Compañía; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; c).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General y las demás atribuciones que no estén facultadas a otro organismo;

d).- Reemplazar al Gerente en ausencia de éste, o hasta cuando sea reemplazado legalmente. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL

GERENTE.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y le corresponde las

siguientes atribuciones: a).- Representar legalmente a la compañía tanto

en lo judicial como en lo extrajudicial; b).- Convocar a juntas generales

ordinarias y extraordinarias, c).- Celebrar toda clase de actos y contratos

permitidos por la Ley, d).- Presentar a consideración de la Junta General,

el proyecto, de presupuesto anual de gasto e inversiones de la Compañía;

e).- Cuidar que sean llevados todos los libros contables de la Compañía

debidamente, f).- Presentar a consideración de la Junta General el balance

anual y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de

distribución de beneficios y una memoria detallada sobre la situación de la

Compañía; g).- Efectuar operaciones con los bancos y abrir cuentas

corrientes en los mismos a nombre de la Compañía; h).- Suscribir pagarés

y letras de cambio, i).- Contratar o adquirir toda clase de obligaciones

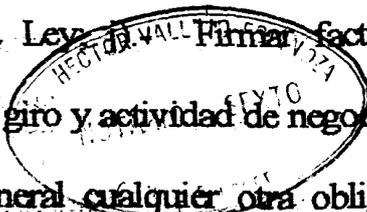
hasta la suma de un mil dólares debiendo para suscribir obligaciones de

mayor cantidad, obtener la autorización de la Junta General, salvo las

determinadas por la Ley. Firmar facturas y más documentos o

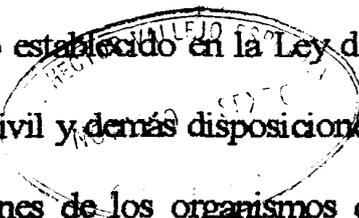
comprobantes con el giro y actividad de negocios; k).- Celebrar Contratos

de Trabajo y en general cualquier otra obligación pertinente al Objeto



social de la Compañía; 1).- Responder por los valores, dineros y más bienes de la compañía.- El Gerente inscribirá en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil de este cantón, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de nombres, apellidos, domicilio y monto del Capital aportado.- Si no se produjera alteración en la nómina de los socios y en la cuantía de las aportaciones desde la presentación de la última lista, bastará con que se presente una Declaración en tal sentido. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- Les corresponde, la administración de la Compañía y deberán suscribir las actas de la Junta General y los Certificados de Aportación. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Compañía se reunirá previa convocatoria del Gerente o a pedido de uno o más de los socios que representen el diez por ciento del Capital Social. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos establecidos en su favor por el Artículo Ciento diez y seis de la Ley de Compañías señalándose en forma expresa que para efectos de la votación, cada participación le dará al socio el derecho a un voto.- Así mismo, los Socios deberán cumplir con sus obligaciones estipuladas en el Artículo Ciento diecisiete de la misma Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta el alcance por lo menos del veinte por ciento del Capital Social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas

en cada anualidad un cinco por ciento para dicho objeto.- La Junta General podrá crear fondos de Reserva Especiales. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.- La Compañía podrá disolverse en cualquier tiempo antes del plazo señalado en sus estatutos, sujetándose a las causas previstas en ellas y determinados por la ley, y para sus liquidaciones actuará como su liquidador el Gerente, por las atribuciones determinadas por la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y GERENTE.- De conformidad con lo establecido en el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías en vigencia y el artículo décimo noveno de estos estatutos se nombra como Presidenta de la Compañía a la Sra. Patricia Janneth Sarzosa Andino, como Gerente ~~General~~ a la Sra. Sandra Lucía Coral Patiño cuyas dignidades terminarán en la fecha en que se reúna la Junta General convocada para la elección de nuevos dignatarios de la Compañía.- Los socios fundadores autorizan y facultan a la Sra. Sandra Lucía Coral Patiño, para que en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía, realice todos los trámites legales de Constitución, aprobación e inscripción de este contrato de Constitución.- CLÁUSULA FINAL.- Para efectos jurídicos posteriores y en todo lo que no se ha previsto en este contrato y sus estatutos sociales, los socios se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías al Código de Comercio, al Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de los organismos competentes. Usted, Señor



Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento. Firma Doctor Bolívar Castillo.- Matrícula número mil setecientos setenta. Hasta aquí la minuta que las comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a las comparecientes en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.

Sandra Coral
f) Sandra Lucía Coral - 1707825776

Patricia de Sarzosa
f) Patricia Janneth Sarzosa - 1709146284

Elsa María Coral de Nájera
f) Elsa María Coral - 1705343353



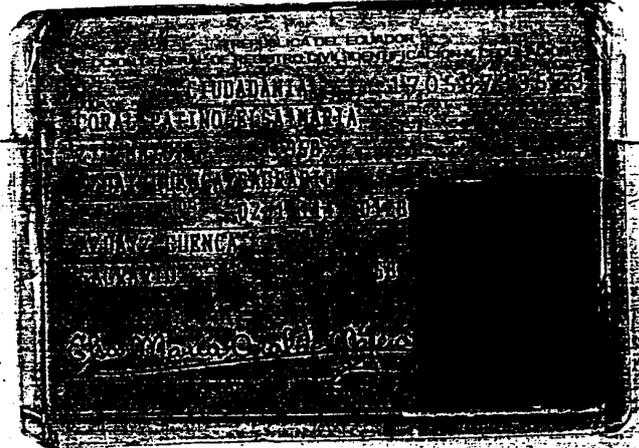
0000009

FORMA DE CIUDADANIA No. 170914628-4
PATRICIA JANNETH SARCOSA ANDINO
13 DE FEBRERO DE 1967
QUITO PICHINCHA
REG. CIVIL 6 174 2343
QUITO PICHINCHA 1967

Patricia Sarcosa Andino



ECUATORIANA E 2343 I 1222
SARCOSA CON BOLIVAR RAFAEL CASTILLO CEVALLOS
SUPERIOR ESTUDIANTE
JUAN ELIAS SARCOSA
ROSARIO ANDINO
QUITO 26 DE AGOSTO DE 1967
MIERTE DEL TITULAR
376069



ECUATORIANA ***** E134311242
ESTADO CIVIL VIUDO LUIS FERNANDO MALDONADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
HECTOR ARCESIO CORAL
ESTHER PATINO
QUITO 13/12/2001
FORMA No. 1254430-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD



NOTARIO
HECTOR VALLEJO ESPINOZA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170788577-6
CORAL PATINO SANDRA LUCIA
23 FEBRERO 1967
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
LUGAR DE NACIMIENTO 006- 0377 02749
REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1967
FIRMA DEL CEDULADO

Testado. Genral. NO CORRE *[Handwritten mark]*

Se otorgo ante mi, en fe de ello
confiero esta copia CUARTA firmada y sellada en
Quito, en su misma fecha de otorgamiento.

[Handwritten signature]
Dr. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO

RAZON: Siento por tal, que mediante Resolución No. 02.Q.D. 1462, dada por la Superintendencia de Compañías, el diecisiete de abril del dos mil dos, se aprueba la constitución de la Compañía COSARCO TOURING CIA. LTDA., en los términos constantes en la escritura que precede, y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de dicha Resolución, tomé debida nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz de la Constitución de la referida compañía.-

Quito, a 24 de Abril del 2.002

[Handwritten signature]
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.
Dr. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO-ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de Abril del 2.002, bajo el número **1473** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COSARCO TOURING CIA. LTDA.**", otorgada el 3 de Abril del 2.002, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **904**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14868**.- Quito, a dos de Mayo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-